



Quito, 20 de mayo de 2022

Oficio No. 050-AS-2021

Señor Doctor

ANDRÉS JÁCOME

Director Ejecutivo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

Presente. -

Ref: Observaciones al proyecto de reforma al Reglamento de Pago por Concentración de Mercado para promover la competencia.

De mis consideraciones. -

Reciba un cordial y atento saludo en nombre de las empresas que conforman la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL) y, a su vez en relación a convocatoria a audiencia pública para recibir observaciones y comentarios al proyecto de reforma al: *“Reglamento de Pago por Concentración de Mercado para Promover la Competencia”*, al respecto mencionar lo siguiente:

Consideraciones Generales:

Los procesos de diálogos y búsquedas de consensos que se ha venido trabajando entre la industria y su Despacho han permitido acercar posiciones y conocer a detalle la realidad de la industria, el contexto en el que se desarrollan sus actividades y sobre todo la necesidad de contar con un marco regulatorio más eficiente y óptimo, siempre basados en dotar al usuario de más y mejores servicios; y, promover las inversiones y desarrollo del sector de telecomunicaciones.

Ecuador ha venido impulsando la mejora de la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites desde 2017, formando parte esencial de la Política vigente del Gobierno Nacional a través de su Plan Creando Oportunidades 2021-2025. En la misma línea, el 23 de octubre de 2018 se publicó la Ley Orgánica para la Optimización y

Eficiencia de Trámites Administrativos, cuyo Reglamento General se publicó el 10 de junio de 2019.

Mediante Decreto Ejecutivo No.1204, se declaró política de Estado la mejora regulatoria, con el fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica.

Entre las obligaciones impuestas a las entidades de la Función Ejecutiva, de la cual la ARCOTEL forma parte, se establece en el artículo 5 de dicho cuerpo legal que éstas deben elaborar e implementar las siguientes herramientas de mejora regulatoria: a) el plan regulatorio institucional, b) el análisis de impacto regulatorio, c) la consulta pública regulatoria y d) el análisis de cargas y simplificación regulatorias, así como también designar a un servidor público como responsable oficial de la mejorar regulatoria institucional.

En función de lo expuesto, nos permitimos reiterar nuestra solicitud de que todo proyecto normativo-regulatorio que ARCOTEL impulse, cuente con (i) el estudio previo de impacto regulatorio, más aún cuando el presente proyecto normativo, no considera la expedición y vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada en el Registro Oficial del 20 de noviembre de 2021, mediante la cual se deroga la obligación del pago por concentración de mercado a partir del 01 de enero de 2023. Es decir, se pretende modificar una norma secundaria que hasta su entrada en vigor –por el transcurso del tiempo--, será aplicable en el mejor de los casos para un período correspondiente a un pago.

Sin perjuicio de ello, partiendo de la obligación de la Autoridad de cumplir con disposiciones legales de actualización normativa, no es menos cierto que el Informe técnico No. IT-CRDM-2022-0015, carece de motivación, puesto que no evidencia la existencia de conflictos de aplicabilidad entre el Reglamento General a la LOT y el reglamento de pago para concentración de mercado vigente; al contrario conforme el propio informe lo complementa/aclara; es decir, no logramos identificar la necesidad de modificación de una normativa de rango jerárquico inferior al Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ya sea por contraposición o por una imposibilidad de cumplimiento del pago por concentración de mercado. No existe argumento válido que justifique un cambio, puesto que los prestadores de servicios obligados al cumplimiento de dicha regulación no han dejado de cumplir la misma.

En este sentido, reiteramos nuestro pedido que, cualquier nueva normativa o cambio a la misma, deba contar con la respectiva motivación y sustento que clarifique el

objeto de la normativa, así como evidencie la problemática que se pueda estar causando y que es el motivante para generar nueva regulación.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, si la Autoridad continúa el proceso de modificación, nos permitimos hacerle llegar observaciones específicas que solicitamos consideren lo siguientes aspectos:

1. El proyecto de reforma debe considerar íntegramente las definiciones y aclaraciones realizadas por el Reglamento General a la LOT, adoptando el concepto de ingresos facturados y percibidos para el cobro de dicha obligación.
2. La modificación al Art. 6 incluye el concepto de empaquetamiento al momento de la forma de cálculo, lo cual es incorrecto puesto que, el se contrapone a lo señalado en el propio Art. 34 de la LOT, ya que el cálculo de este pago es en función de la concentración que pueda presentar un mercado en específico; si se incluye el empaquetamiento, se estaría sumando servicios que no tienen que ver con el objeto del cálculo; por ello se debe eliminar la referencia de empaquetado de este artículo, así como también del artículo 8 de la Resolución 006-05-ARCOTEL-2015.
3. La Disposición Transitoria Tercera no debería generar conflictos de aplicabilidad, basados en la posibilidad de que se puedan usar formatos diferentes a los trabajados con la Autoridad y que serán aprobados como parte de los anexos de este proyecto normativo.
4. De acuerdo a la definición de *“Líneas del Servicio Móvil Avanzado (SMA) para el cálculo de concentración de mercado”* establecida en el presente proyecto normativo, para proveer la información de reporte de líneas, en referencia a la propuesta de formato *“SMA-RPCM-001: REPORTE DE LÍNEAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) PARA EL CÁLCULO DE CONCENTRACIÓN DE MERCADO”*, se debe otorgar a los operadores los plazos necesarios que les conllevaría realizar las correspondientes actualizaciones de nuevos desarrollos, adecuaciones de sus sistemas transaccionales y cambios internos operativos, a fin de diseñar e implementar satisfactoriamente estos nuevos reportes.
5. Finalmente, todas las disposiciones que, en adelante, sean promulgadas por la ARCOTEL, en relación a este proyecto, deben ser sometidas al trámite de emisión de actos normativos, de conformidad con la definición de *“Regulaciones de la ARCOTEL”* establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 126 de 19 de julio de 2021.



Por lo expuesto, solicitamos de manera general que, la modificación planteada sea archivada toda vez que su vigencia y aplicabilidad estará para unos cuantos meses (diciembre 2022). Consideramos que los recursos destinados a la revisión y formulación de cambios, tanto del lado de la Autoridad como de los prestadores, sea direccionado a la simplificación y optimización de normativa que brinde celeridad y dinamismo al mercado. Más, sin embargo, en caso de no proceder nuestra petición inicial, solicitamos que las observaciones específicas sean acogidas.

Atentamente,

Patricia Falconí C
Director Ejecutivo